



ACUERDO MUNICIPAL Nº. 019 DE 2020 (16 DICIEMBRE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DEL 2014 "ESTATUTO DE RENTAS "Y EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 2017, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y EL DECRETO 1091 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2020, APLICADO AL IMPUESTO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la constitución política de Colombia, ley 14 de 1983, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, y el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y articulo 18 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERACIONES:

Que con entrada en vigencia de la ley 2010 del 27 de diciembre del 2019, Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se determina el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación.

Decreto 1091 del 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 Y 903 al 916 del Estatuto Tributario."

"Artículo 2.1.1.11. Impuesto de industria y comercio consolidado integrado al Impuesto Unificado bajo el SIMPLE. El impuesto de industria y comercio consolidado Integrado al SIMPLE está conformado por el impuesto de industria y comercio, su Complementario de

Carrera 4 N° 9-23. Palacio Municipal 1° Piso
Correo institucional: contactenos@concejo-ambalema-tolima-gov.co
Ambalema Tolima



avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentren Autorizadas a los municipios y distritos.

La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado se fijará por los concejos municipales y distritales en los términos del artículo 907 del Estatuto Tributario y del numeral 3 del artículo 2.1.1.20. Del presente decreto.

Artículo 2.1.1.12. Autonomía de los municipios y/o distritos respecto del impuesto De industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de industria y comercio Consolidado, los municipios y/o distritos mantendrán la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, Exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo,

Con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de su jurisdicción.

Por lo anterior, en el momento de diligenciar los recibos electrónicos del SIMPLE y las declaraciones del SIMPLE, los contribuyentes aplicarán las normas de determinación Del impuesto de industria y comercio establecidas por cada uno de los municipios y/o Distritos donde se obtengan ingresos, al igual que la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada en los términos del inciso final del parágrafo transitorio Del artículo 907 del Estatuto Tributario.

Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio.

Carrera 4 N° 9-23. Palacio Municipal 1° Piso
Correo institucional: contactenos@concejo-ambalema-tolima-gov.co
Ambalema Tolima



Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección:

Formato 1:

Numeral actividades del articulo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
1	Comercial	
	Servicios	
2	Comercial	
	Servicios	
	Industrial	
3	Servicios	
	Industrial	
4	Servicios	

Formato 2:

Formato 2

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio
Texture	101	
Industrial	102	
	103	
	104	
	201	
Comercial	202	
	203	
	204	
	301	
Servicios	302	
	303	
	304	
	305	



Solo para efectos del presente decreto, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del presente Decreto.

E.T Art. 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Nota 1. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- 1. Impuesto sobre la renta;
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los limites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudaran el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán promedio de éste a partir del 1 de enero de 2020.





Teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de proferir un acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar los acuerdos municipales 010 del 2014 y acuerdo 016 del 2017 (artículo 41 Tarifas del impuesto de industria y comercio).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: adiciónese los siguientes al artículo 41 del acuerdo 010 de 2014 y el 016 del 2017- Estatuto De Rentas Del Municipio de Ambalema – actividades económicas y tarifas, conforme a lo establecido por la ley 2010 del 2019.

PARÁGRAFO: <u>TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</u> CONSOLIDADO.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención.

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
	co 1	01 6
PROV	10	02 6
V	10	03 6
INDUSTRIAL	10	04 6
-	20	01 9
ONCEJOM	20	02 9
- 111	20	03 9
COMERCIAL	20	04 9
	30	01 9
	., 30	02 9
	30	03 9
	30	04 9
SERVICIOS	30	05 9



El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar el anexo 4 la lista indicada de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE decreto 1091 del 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el municipio de Ambalema establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado, conforme con lo establecido en el Acuerdo 010 del 2014.

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
80	15	5

ARTICULO 2: BASE GRAVABLE: se mantienen las bases gravables determinadas para el impuesto de industria y comercio, impuesto de avisos y tableros, las establecidas en los acuerdos municipales 010 del 2014 y 016 del 2017.

ARTICULO 3: CORRECIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: se adelantara conforme a lo establecido en la ley 2010 del 2019 y el decreto 1091 del 2020.

ARTÍCULO 4: EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Tendrá todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, será el titulo valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTÍCULO 5: AUTORRETENCION: De conformidad con lo establecido artículo 911 del estatuto tributario nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 de dicho estatuto y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentran dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.



ARTÍCULO 6: VIGENCIA Y DEROGACIÓN: el presente acuerdo municipal rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

APROBADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

JOSE JOAQUIN RONDON CASTRO Presidente del Concejo Municipal

EDELMIRA VIVIANA BOLAÑOS G. Secretaria General del Concejo M.

Carrera 4 N° 9-23. Palacio Municipal 1° Piso
Correo institucional: contactenos@concejo-ambalema-tolima-gov.co
Ambalema Tolima

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBALEMA





EL SUSCRITO SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

HACE CONSTAR

Que, el Acuerdo Municipal No. 019 dieciséis (16) de Diciembre del 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 010 DEL 2014 "ESTATUTO DE RENTAS "Y EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DEL 2017, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y EL DECRETO 1091 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2020, APLICADO AL IMPUESTO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA". Fue discutido en diferentes días y sesiones en todos sus debates reglamentarios en los cuales fue aprobado por el Honorable Concejo en las siguientes fechas: 11 de Diciembre del 2020, Acta N° 013 de la Comisión de Presupuesto y 16 de Diciembre del 2020, Acta N° 091 de la Plenaria, pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para su respectiva sanción.

Dada la en la secretaria del Honorable Concejo Municipal de Ambalema Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año Dos mil Veinte (2020).

En constancia firma:

EDELMIRA VIVIANA BOLAÑOS GONZALEZ Secretario General del Honorable Concejo

Ambalema Tolima

Carrera 4 N° 9-23. Palacio Municipal 1° Piso
Correo institucional: contactenos@concejo-ambalema-tolima-gov.co
Ambalema Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE AMBALEMA NIT: 800.100.048-4





LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA

CERTIFICA:

Que el día Veintiuno (21) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), el Acuerdo No 019 de Diciembre 16 de del año Dos Mil veinte (2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 010 DEL 2014 "ESTATUTO DE RENTAS Y EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2017, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y EL DECRETO 1091 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2020, APLICADO AL IMPUESTO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA" es recibido en la Secretaria General y de Gobierno Municipal, el cual es remitido por parte del Honorable Concejo Municipal de Ambalema Tolima, y pasa al Despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción.

La certificación se expide en el Despacho de la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

CAROLINA CUERVO

Secretaria General y de Gobierno

SANCIONADO

Que el día Veintiuno (21) de Diciembre del Año Dos mil Veinte (2020), el Acuerdo No 019 de Diciembre Dieciséis (16) del año Dos Mil veinte (2020) " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO 010 DEL 2014 "ESTATUTO DE RENTAS Y EL ACUERDO MUNICIPAL 016 DE 2017, CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y EL DECRETO 1091 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2020, APLICADO AL IMPUESTO DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA"; es sancionado por el Despacho del Alcalde Municipal de Ambalema Tolima, y se remite al Despacho del señor Gobernador del Departamento del Tolima, para su respectiva revisión jurídica.

CUMPLASE

JUSTININANO CHACON ORJUELA

Alcalde Municipal

Elaboro : Adriana Paez-Secretaria Ejecutiva Proyecto: Adriana Paez-Secretaria Ejecutiva

Reviso: Carolina Cuervo-Secretaria General y de Gobierno

Ubicación: Acuerdos 2020 Tomo I

Calle 9 No 2-52 Esquina, Palacio Municipal Ambalema – Tolima – Colombia